

**COMISIONES UNIDAS:
COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**



MINUTA

OFICINA DE REGIDORES
CD. OBREGÓN, SON.

Ciudad Obregón, Sonora, siendo las **12:00** horas del día **lunes 11 de septiembre del 2023**, se dio inicio a la **reunión de trabajo** de las **Comisiones Unidas entre la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal en sala de regidores** de este H. Ayuntamiento de Cajeme, para analizar el siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Seguimiento al análisis para presentar ante el Congreso del Estado, una iniciativa de ley que reforme el artículo 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, a efecto que se incluya el servicio de grúas y corralones municipales. dentro de las obligaciones del Ayuntamiento.
3. Clausura de la Sesión.

1.- Lista de asistencia.

Una vez pasada lista de presentes y encontrándose reunido el quórum legal, con la asistencia de los regidores integrantes de la comisiones unidas: **C. Marco Antonio Rodríguez Serrano, C. Matilde Lemus Fierros, C. Mirna Lorena Mora López, C. Pedro Chávez Becerra, C. Gustavo Ignacio Almada Borquez, C. Nancy Yaneth Elizalde Ramírez, C. Pamela Danae Lopez Barreras, C. Enriqueta Rodriguez Medina, C. Anabel Acosta Islas**; Presidentes, Secretarios y vocales respectivamente; así mismo estuvieron presentes el regidor **C. Gilberto Valdivia Merino**, el **Lic. Martha Valdez Miranda**, Asesor Jurídico de Secretaria del Ayuntamiento; Acto seguido se procedió a exponer el segundo punto de la orden del día:

Se presentaron justificantes de los regidores **Francisco Joel Mercado Mercado** y **C. José Rodrigo Robinson Bours**, mismos que se anexan a la presente minuta.

2. Seguimiento al análisis para presentar ante el Congreso del Estado, una iniciativa de ley que reforme el artículo 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, a efecto que se incluya el servicio de grúas y corralones municipales. dentro de las obligaciones del Ayuntamiento.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

Artículo 52.- Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley, decreto o acuerdo.

Será materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general; de decreto, la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

SECCIÓN IV

INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LAS LEYES

Artículo 53.- El derecho de iniciar leyes compete:

- I.-
- II.-
- III.-
- IV. A los Ayuntamientos del Estado.

**COMISIONES UNIDAS:
COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**



MINUTA

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA

OFICINA DE REGIDORES
CD. OBREGON, SON.

CAPÍTULO II.

DE LAS INICIATIVAS

ARTÍCULO 124.- Las iniciativas de ley, de decreto y acuerdo, se sujetarán a los siguientes trámites:

I.-

II.-

III.- Las iniciativas de los diputados y de los ayuntamientos se presentarán por escrito y oportunamente se turnarán a comisión. A estas proposiciones les podrá ser dispensado el trámite de comisión y aún discutir y resolver desde luego el asunto de que se trate, siempre que el pleno del Congreso del Estado las declare como de urgente u obvia resolución y se hayan publicado en la Gaceta Parlamentaria cuando menos el día anterior al de la sesión de que se trate;

LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA.

Artículo 61. Corresponde al Ayuntamiento las Competencias y Funciones Siguietes;

- I. En el ámbito Legislativo y Reglamentario. A. Iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso del Estado.

HONORABLE COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL Y COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA.

A los Regidores Integrantes de las Comisiones Gobernación y Reglamentación Municipal y Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, de esta administración 2021-2024, Previo Acuerdo de la Sesión Ordinaria y Privada celebrada de Ayuntamiento de Cajeme, emitió el Acuerdo No. 83 celebrada el día 11 de Febrero del Año 2022, propuesta por el C. Regidor Pedro Chávez Becerra, se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentación Municipal y Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, para que unidas lleven a cabo el Análisis para presentar ante el Congreso del Estado, un Proyecto de Iniciativa de Decreto de Ley que reforma y Adiciona diversas disposiciones a la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, en su Artículo 61, a Efecto de que el contenido del inciso I, sea recorrido al inciso K y en su lugar, será el inciso i) con el siguiente contenido: Arrastre (Grúas) así como también se agrega e inciso J) : Depósito de vehículos (Corralones)) en la Fracción III F) DENTRO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, el cual consiste en que el H. Ayuntamiento otorgue también el servicio de ARRASTRE(GRUAS) y DEPOSITO DE VEHICULOS (CORRALONES) EN EL CAPITULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO; lo anterior a fin que se emita el dictamen, y en su caso, sea puesto a consideración del pleno del Congreso del Estado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de Nuestra Constitución Política de Los Estados Mexicanos, Artículos 52, 53 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora. Artículo 124 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Artículo 61, I) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del estado de Sonora., presentamos para su discusión y aprobación, fundada y motivada, el Proyecto de Iniciativa de Decreto de Ley que Reforma y Adición, conforme a lo Siguiete:

2

**COMISIONES UNIDAS:
COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**



MINUTA

EXPOSICION DE MOTIVOS:

**OFICINA DE REGIDORES
CD. OBREGON, SON.**

El Municipio Libre es parte constitutiva de la estructura política y del desarrollo social de la nación; más aún, es considerado como la célula básica y piedra angular de la función del gobierno en la sociedad y expresión de tradiciones políticas con una larga continuidad en nuestra historia contemporánea postrevolucionaria.

Jurídicamente, es concebido como la base de la división territorial y de la organización política del Estado y como persona de derecho público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución General de la República, cuyo precepto resume su naturaleza social y su capacidad de promover la unidad política, administrativa y territorial de la vida nacional.

Históricamente, la figura del Municipio ha estado presente en las diferentes legislaciones del país, excepto en la Constitución de Apatzingán y en la Constitución de 1857, apareciendo de nuevo durante el periodo 4 constitucionalista en las adiciones al Plan de Guadalupe en el que se consigna de nuevo la solicitud del establecimiento de la libertad municipal como institución constitucional, quedando plasmado ese anhelo en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Los Gobiernos Municipales tienen como una de sus atribuciones la prestación de servicios públicos. Sin duda, el papel de los municipios en la prestación de servicios públicos es de gran relevancia debido a la proximidad que tienen con la población, lo que favorece la identificación de necesidades y su correcta atención.

El sustento jurídico para que los municipios sean responsables en la Prestación de diversos servicios públicos se encuentra en el Artículo 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 115, y en la ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, en su Artículo 61, misma que define los rubros en los que el municipio es responsable de la atención.

De acuerdo al art. 115 de Nuestra Constitución Política de los Estado unidos mexicanos, los municipios tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales
- Alumbrado público
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
- Mercados y centrales de abasto
- Panteones
- Rastros 5
- Calles, parques y jardines y su equipamiento
- Seguridad pública en los términos del art. 21 de la CPEUM, policía preventiva municipal y de tránsito

Así como los demás que las legislaturas estatales determinen Respecto a este último punto, en cada una de las leyes orgánicas municipales de los estados se indica además de los servicios públicos antes mencionados aquellos otros en los que los municipios se harán responsables, así como las distintas modalidades para su prestación.

**COMISIONES UNIDAS:
COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**



MINUTA

OFICINA DE REGIDORES
CD. OBREGÓN, SON.

Así como también el Artículo 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora. Corresponde al Ayuntamiento las competencias y funciones siguientes:

- I.
- II.
- III. En el ámbito Administrativo:
 - A).
 - B).
 - C).
 - D).
 - E).
 - F). - Prestar en su respectivo ámbito territorial y en los términos fijados en esta Ley y demás leyes relativas, las siguientes funciones y servicios públicos:
 - a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
 - b) Alumbrado público;
 - c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
 - d) Mercados y centrales de abasto;
 - e) Panteones;
 - f) Rastros;
 - g) Calles, parques, jardines y campos deportivos y su equipamiento;
 - h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva y de tránsito municipal, los cuales no podrán ser concesionados; y
 - i) Los demás que les señale el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa, técnica y financiera.

México ha tenido tres Transformaciones, la Primera fue la Independencia de México, (en donde se hizo un gran cambio en beneficio de la ciudadanía que fue la Abolición de la Esclavitud) la Segunda fue las Leyes de Reforma, (En donde se separa la Iglesia del Gobierno, en donde todos los bienes de las personas finadas quedaban para la Iglesia y No para los herederos) la Tercera Transformación fue la Revolución Mexicana, (En donde se le Agrego a la Constitución Mexicana para los Estados Unidos Mexicanos el Derecho a la Educación, Derecho a trabajar 8 de Trabajo un día de descanso y Prestaciones de Ley) y a partir del año 2018 empezó la cuarta Transformación de México, por lo tanto deben de adecuarse las leyes a la nueva realidad de la 4ta. Transformación, que por el bien de todos, primero los pobres.

4

COMISIONES UNIDAS:
COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL



MINUTA

El Problema es que en el Municipio solo hay Servicios Particulares de Arrastre (Grúas) y Depósito de Vehículos (Corralones) muy caro que sangran los bolsillos de las personas vulnerables y aparte No dan ninguna rebaja ni se cuenta con un tabulador para cobrar dicho servicio, y hay casos en que las personas de escasos recursos que por circunstancias de la vida 7 participan en un Accidente y por falta de pago no pueden sacar su vehículo del Depósito de vehículo (corralón) por lo caro que le cobran los particulares este Servicio, terminan perdiendo su patrimonio como lo es su vehículo con el cual llevan a sus hijos a la escuela así como también es su herramienta de trabajo.

Se propone Solucionar Jurídicamente el Problema, REFORMAR, ADICIONAR, el Artículo 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, se le debe Adicionar el Servicio de Arrastre (Grúas) y Depósito de vehículos (Corralones). Y así por ley el Municipio pueda dar los servicios antes mencionados a la ciudadanía. Analizando la Ley de Gobierno y Administración de cada uno de los estados de la república mexicana, ninguna tiene el Servicio público que debe otorgar el ayuntamiento, el de arrastre (grúas) y el depósito de vehículos (corralones), esto es una innovación.

Los accidentes viales son una de las principales causas originarias de congestión vial, por lo que resulta necesario atender a la mayor brevedad dichos Accidentes para así no obstaculizar el derecho a la movilidad de la ciudadanía para esto resulta fundamental los servicios que brindan las Grúas el cual tiene la finalidad de retirar los vehiculos que desafortunadamente sufrieron algún tipo de percance vial y que en la mayoría de los casos quedan obstaculizando la vialidad, donde se presenta dicho incidente.

El servicio de Grúas juega un importante papel respecto a la movilidad de nuestro Municipio toda vez que dicho servicio permite reestablecer la circulación cuando se su cita un percance vial y de igual manera 8 tiene la responsabilidad de retirar todos aquellos vehiculos que incumplan con los requisitos para permanecer en circulación representando un riesgo para la sociedad, como en estos casos que el vehículo, que estén mal estacionados en la puerta de un garaje, sobre rampas para discapacitados o en áreas donde el cordón esté pintado de amarillo. Estacionarse en lugares prohibidos o en doble fila, cuando el conductor no está presente, no quiera o no pueda mover el vehículo. Vehículos que transportan perecederos o sustancias tóxicas y que han cometido infracciones porque no pueden ser enviados al depósito cuando.

Será el Municipio indistintamente el titular de la obligación que recae sobre la Prestación del servicio público de ARRASTRE (Grúas) y Depósito de Vehículos (Corralones) será el encargo de regular la prestación del mismo y será por medio de dicho reglamento que establezca y dirija la forma en que se llevará a cabo la participación de terceros en la prestación de los servicios públicos antes mencionados.

UNICO. Se Reforma el Artículo 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

F). - Prestar en su respectivo ámbito territorial y en los términos fijados en esta Ley y demás leyes relativas, las siguientes funciones y servicios públicos:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastros;
- g) Calles, parques, jardines y campos deportivos y su equipamiento;

**COMISIONES UNIDAS:
COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**



**OFICINA DE REGIDORES
CD. OBREGON, SON.**

MINUTA

- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva y de tránsito municipal, los cuales no podrán ser concesionados; y
- i) Arrastre (Grúas)
- j) Depósito de Vehículos (Corralones)
- k) Los demás que les señale el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa, técnica y financiera.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial.

SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora dispondrá de sesenta días naturales para la realizar las adecuaciones.

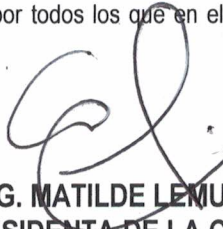
Acuerdo 1) Se acordó solicitar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, la revisión de iniciativa de Ley que reforme el artículo 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, con las Leyes Estatales aplicables en la materia a efectos de que no invada ámbitos de competencia como lo puede ser la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y Ley de Arrendamientos Adquisiciones y Servicios, entre otros. Por lo que se solicita una revisión jurídica respecto al proyecto de reforma.

3.- Clausura de la reunión.

No habiendo otro asunto que tratar se da por concluida la presente comisión unida y por cerrada la presente minuta de trabajo, siendo las 13:45 horas del mismo día, previa lectura y ratificación de la misma de conformidad por todos los que en ella asistieron e intervinieron, firmando al margen y al calce para su debida constancia y validez; los integrantes de la

COMISIONES UNIDAS


**REG. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.**


**REG. MATILDE LEMUS FIERROS.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.**

VOCALES.


REG. PAMELA DÁNAE LOPEZ BARRERAS.


REG. ANABEL ACOSTA ISLAS.


REG. MIRNA LORENA MORA LOPEZ.


REG. NANCY YANETH ELIZALDE RAMÍREZ.


REG. PEDRO CHÁVEZ BECERRA.


REG. ENRIQUETA RODRIGUEZ MEDINA.


REG. GUSTAVO IGNACIO ALMADA BORQUEZ

CD. OBREGON, SON. A 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

INVITADOS E INTEGRANTES DE LA COMISION
PRESENTE.-

CONVOCATORIA. COMISIONES UNIDAS

→ 12:15
12:43

Por este medio se le convoca a participar a la sesión de trabajo de la Comisiones unidas en la que participaran las siguientes comisiones:

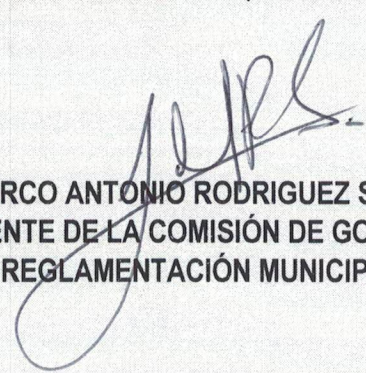
- COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA.
- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.

La cual se realizará el día **lunes 11 de septiembre del 2023**, en punto de las **12:00 hrs.** en **sala de regidores** de este H. Ayuntamiento de Cajeme, para llevar a cabo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA


1. Lista de asistencia.
2. Seguimiento al análisis, para presentar ante el Congreso del Estado, una iniciativa de Ley que reforme el artículo 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, a efecto que se incluya el Servicio de Grúas y Corralones Municipales, dentro de las obligaciones del Ayuntamiento.
3. Clausura de la sesión.

Agradecemos de antemano su puntual asistencia, solicitando su presencia 15 minutos antes de la hora señalada.


REG. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.



OFICINA DE REGIDORES
CD. OBREGON, SON.


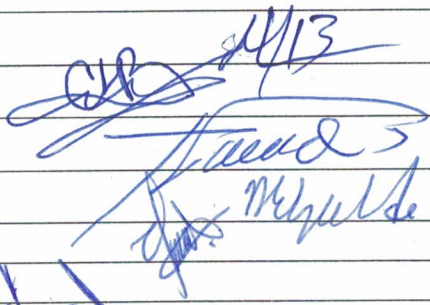
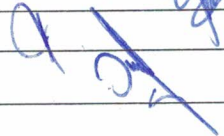

REG. MATILDE LEMUS FIERROS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA



CD. OBREGON, SONORA A LUNES 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

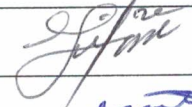
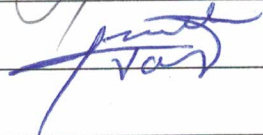
LISTA DE REGIDORES QUE ASISTIERON A REUNION DE COMISIONES UNIDAS DE LA COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL, COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA; EL DIA LUNES 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 DEL AÑO A LAS 12:00 A.M. EN SALA DE REGIDORES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.

FIRMA

MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO	
MANUEL ALEJANDRO MONGE BADACHI	
MATILDE LEMUS FIERROS	
MIRNA LORENA MORA LOPEZ	
PEDRO CHAVEZ BECERRA	
GUSTAVO IGNACIO ALMADA BORQUEZ	
NANCY YANETH ELIZALDE RAMIREZ	
PAMELA DANA E LOPEZ BARRERAS	
ENRIQUETA RODRIGUEZ MEDINA	
ANABEL ACOSTA ISLAS	
FRANCISCO JOEL MERCADO MERCADO	
JOSE RODRIGO ROBINSON BOURS	

INVITADOS

FIRMA Y PUESTO

<i>GILBERTO VALDIVIA MENDOZA</i>	
<i>Martha Valdez Miranda</i>	

Constitución política del estado de sonora

Artículo 52.- Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley, decreto o acuerdo.

Será materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general; de decreto, la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos.

Constitución política del estado de sonora

SECCIÓN IV

INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LAS LEYES

Artículo 53.- El derecho de iniciar leyes compete:

I.-

II.-

III.-

IV. A los Ayuntamientos del Estado.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora

CAPÍTULO II.

DE LAS INICIATIVAS

ARTÍCULO 124.- Las iniciativas de ley, de decreto y acuerdo, se sujetarán a los siguientes trámites:

I.-

II.-

III.- Las iniciativas de los diputados y de los ayuntamientos se presentarán por escrito y oportunamente se turnarán a comisión. A estas proposiciones les podrá ser dispensado el trámite de comisión y aún discutir y resolver desde luego el asunto de que se trate, siempre que el pleno del Congreso del Estado las declare como de urgente u obvia resolución y se hayan publicado en la Gaceta Parlamentaria cuando menos el día anterior al de la sesión de que se trate;

Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

Artículo 61. Corresponde al Ayuntamiento las Competencias y Funciones Sigüientes; I. En el ámbito Legislativo y Reglamentario.

A. Iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso del Estado.

**HONORABLE COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL
Y COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA.**

A los Regidores Integrantes de las Comisiones Gobernación y Reglamentación Municipal y Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, de esta administración 2021-2024, Previo Acuerdo de la Sesión Ordinaria y Privada celebrada de Ayuntamiento de Cajeme, emitió el Acuerdo No. 83 celebrada el día 11 de Febrero del Año 2022, propuesta por el C. Regidor Pedro Chávez Becerra, se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentación Municipal y Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, para que unidas lleven a cabo el Análisis para presentar ante el Congreso del Estado, un Proyecto de Iniciativa de Decreto de Ley que reforma y Adiciona diversas disposiciones a la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, en su Artículo 61, a Efecto de que el contenido del inciso I, sea recorrido al inciso K y en su lugar, será el inciso i) con el siguiente contenido: Arrastre (Grúas) así como también se agrega e inciso J) : Deposito de vehículos (Corralones)) en la Fracción III F) DENTRO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, el cual consiste en que el H. Ayuntamiento otorgue también el servicio de ARRASTRE(GRUAS) y DEPOSITO DE VEHICULOS (CORRALONES) EN EL CAPITULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO; lo anterior a fin que se emita el dictamen, y en su caso, sea puesto a consideración del pleno del Congreso del Estado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de Nuestra Constitución Política de Los Estados Mexicanos, Artículos 52, 53 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora. Artículo 124 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Artículo 61, I) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del estado de Sonora., presentamos para su discusión y aprobación, fundada y motivada, el Proyecto de Iniciativa de Decreto de Ley que Reforma y Adición, conforme a lo Siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Municipio Libre es parte constitutiva de la estructura política y del desarrollo social de la nación; más aún, es considerado como la célula básica y piedra angular de la función del gobierno en la sociedad y expresión de tradiciones políticas con una larga continuidad en nuestra historia contemporánea postrevolucionaria.

Jurídicamente, es concebido como la base de la división territorial y de la organización política del Estado y como persona de derecho público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución General de la República, cuyo precepto resume su naturaleza social y su capacidad de promover la unidad política, administrativa y territorial de la vida nacional.

Históricamente, la figura del Municipio ha estado presente en las diferentes legislaciones del país, excepto en la Constitución de Apatzingán y en la Constitución de 1857, apareciendo de nuevo durante el período

constitucionalista en las adiciones al Plan de Guadalupe en el que se consigna de nuevo la solicitud del establecimiento de la libertad municipal como institución constitucional, quedando plasmado ese anhelo en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Los Gobiernos Municipales tienen como una de sus atribuciones la prestación de servicios públicos.

Sin duda, el papel de los municipios en la prestación de servicios públicos es de gran relevancia debido a la proximidad que tienen con la población, lo que favorece la identificación de necesidades y su correcta atención.

El sustento jurídico para que los municipios sean responsables en la Prestación de diversos servicios públicos se encuentra en el Artículo 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 115, y en la ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, en su Artículo 61, misma que define los rubros en los que el municipio es responsable de la atención.

De acuerdo al art. 115 de Nuestra Constitución Política de los Estado unidos mexicanos, los municipios tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales
- Alumbrado público
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
- Mercados y centrales de abasto
- Panteones
- Rastros

- Calles, parques y jardines y su equipamiento
- Seguridad pública en los términos del art. 21 de la CPEUM, policía preventiva municipal y de tránsito
- Así como los demás que las legislaturas estatales determinen

Respecto a este último punto, en cada una de las leyes orgánicas municipales de los estados se indica además de los servicios públicos antes mencionados aquellos otros en los que los municipios se harán responsables, así como las distintas modalidades para su prestación.

Así como también el Artículo **61** de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora.

Corresponde al Ayuntamiento las competencias y funciones siguientes:

- I.
- II.
- III. En el ámbito Administrativo:
 - A).
 - B).
 - C).
 - D).
 - E).

F). - Prestar en su respectivo ámbito territorial y en los términos fijados en esta Ley y demás leyes

relativas, las siguientes funciones y servicios públicos:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastros;
- g) Calles, parques, jardines y campos deportivos y su equipamiento;

- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva y de tránsito municipal, los cuales no podrán ser concesionados; y
- i) Los demás que les señale el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa, técnica y financiera.

México ha tenido tres Transformaciones, la Primera fue la Independencia de México, (en donde se hizo un gran cambio en beneficio de la ciudadanía que fue la Abolición de la Esclavitud) la Segunda fue las Leyes de Reforma, (En donde se separa la Iglesia del Gobierno, en donde todos los bienes de las personas finadas quedaban para la Iglesia y No para los herederos) la Tercera Transformación fue la Revolución Mexicana, (En donde se le Agrego a la Constitución Mexicana para los Estados Unidos Mexicanos el Derecho a la Educación, Derecho a trabajar 8 de Trabajo un día de descanso y Prestaciones de Ley) y a partir del año 2018 empezó la cuarta Transformación de México, por lo tanto deben de adecuarse las leyes a la nueva realidad de la 4ta. Transformación, que por el bien de todos, primero los pobres.

¿Por que?
→ Solo hay Servicios Particulares

El Problema es que en el Municipio solo hay Servicios Particulares de Arrastre (Grúas) y Deposito de Vehículos (Corralones) muy caro que sangran los bolsillos de las personas vulnerables y aparte No dan ninguna rebaja ni se cuenta con un tabulador para cobrar dicho servicio, y hay casos en que las personas de escasos recursos que por circunstancias de la vida

participan en un Accidente y por falta de pago no pueden sacar su vehículo del Depósito de vehículo (corralón) por lo caro que le cobran los particulares este Servicio, terminan perdiendo su patrimonio como lo es su vehículo con el cual llevan a sus hijos a la escuela así como también es su herramienta de trabajo.

*Ley de Gobierno y Administración Municipal de Sonora
Servicio de Grúas y Corralones*

Se propone Solucionar Juridicamente el Problema , REFORMAR, ADICIONAR, el Artículo 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, se le debe Adicionar el Servicio de Arrastre (Grúas) y Deposito de vehículos (Corralones). Y así por ley el Municipio pueda dar los servicios antes mencionados a la ciudadanía.

Analizando la Ley de Gobierno y Administración de cada uno de los estados de la republica mexicana, ninguna tiene el Servicio publico que debe otorgar el ayuntamiento, el de arrastre (grúas) y el depósito de vehículos (corralones), esto es una innovación.

Los accidentes viales son una de las principales causas originarias de congestión vial, por lo que resulta necesario atender a la mayor brevedad dichos Accidentes para así no obstaculizar el derecho a la movilidad de la ciudadanía para esto resulta fundamental los servicios que brindan las Grúas el cual tiene la finalidad de retirar los vehículos que desafortunadamente sufrieron algún tipo de percance vial y que en la mayoría de los casos quedan obstaculizando la vialidad, donde se presenta dicho incidente.

El servicio de Grúas juega un importante papel respecto a la movilidad de nuestro Municipio toda vez que dicho servicio permite reestablecer la circulación cuando se su cita un percance vial y de igual manera

tiene la responsabilidad de retirar todos aquellos vehículos que incumplan con los requisitos para permanecer en circulación representando un riesgo para la sociedad, como en estos casos que el vehículo, que estén mal estacionados en la puerta de un garaje, sobre rampas para discapacitados o en áreas donde el cordón esté pintado de amarillo.

Estacionarse en lugares prohibidos o en doble fila, cuando el conductor no está presente, no quiera o no pueda mover el vehículo.

Vehículos que transportan perecederos o sustancias tóxicas y que han cometido infracciones porque no pueden ser enviados al depósito cuando.

Será el Municipio indistintamente el titular de la obligación que recae sobre la Prestación del servicio público de ARRASTRE (Grúas) y Deposito de Vehículos (Corralones) será el encargo de regular la prestación del mismo y será por medio de dicho reglamento que establezca y dirija la forma en que se llevará a cabo la participación de terceros en la prestación de los servicios públicos antes mencionados.

UNICO. Se Reforma el Artículo 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

F). - Prestar en su respectivo ámbito territorial y en los términos fijados en esta Ley y demás leyes relativas, las siguientes funciones y servicios públicos:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastros;
- g) Calles, parques, jardines y campos deportivos y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva y de tránsito municipal, los cuales no podrán ser concesionados; y

i) Arrastre (Gruas)

j) Depósito de Vehículos (Corralones)

(k) Los demás que les señale el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa, técnica y financiera.

¿ Donde juega el papel del Estado?
- CS, que lo regula
¿ Como se invaden esteras judías?
¿ Por que hay solo particulares?
→ A pesar de que establezcas
la obligación no puedes restringir
o limitar las reglas de contratación

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial.

SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora dispondrá de sesenta días naturales para la realizar las adecuaciones.

Acuerdo 1) Turnar a juristas
para revisar las demás
leyes en la materia que
regulan el tránsito.
Por lo que se solicita
una opinión jurídica.



DEPENDENCIA:

DEPENDENCIA

SECCIÓN:

COORDINACION DE REGIDORES

NÚMERO DE OFICIO:

CAR/1322/09/2023

ASUNTO:

El que se indica

“2023: Año de Adolfo de la Huerta”

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:

11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

REG. MATILDE LEMUS FIERROS
PRESIDENTA DE LA COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
REG. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO
PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL
PRESENTE

Por este conducto le saludo y al mismo tiempo le informo que por motivos de salud, no podrá asistir a comisiones unidas, programada el día **lunes 11 de septiembre del presente año a las 12:00 pm.**; Esto para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme; Por lo que solicito sea justificada mi falta.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario que considere pertinente.

ATENTAMENTE


REG. FRANCISCO JOEL MERCADO MERCADO
ADMINISTRACION 2021-2024



OFICINA DE REGIDORES
CD. OBREGON, SON.

Archivo

DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME



12/09/23

Recibí 2:15